

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Secreto profesional

¿Qué límites de confidencialidad tiene un director escolar en casos que conoce?

M.P.B. Vigo

En una reunión con los padres de los alumnos de una clase, el director de un centro afirma que “Extraoficialmente os digo que Encarna tiene depresión y tiene problemas con su hija”. Tras denunciar esta revelación en la Agencia de Protección de Datos, ésta le condena por falta muy grave, al cometer una infracción del artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El artículo 7 de esta ley señala que los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual “sólo podrán ser recabados, tratados automatizadamente y cedidos cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente...

Pese a lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto. También podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado”.

La Agencia de Protección de Datos, en Resolución de 17 de junio de 2009, entiende que los hechos son constitutivos de una infracción calificada como de muy grave de vulneración del deber de secreto del artículo 10 LOPD: “La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 7, así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas”.